



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 3 de marzo de 1992.-

VISTO el expediente S-2295/91

"WIEROSZ, Raisa Ana s/AVOCACION", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdicción es materia de superintendencia directa de las cámaras de apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Confr. doct. de Fallos: 268:20 y 48; 306:80 y 308:176).

2°) Que la avocación -que únicamente es admisible en casos excepcionales-, no procede contra la decisión adoptada por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, que denegó la propuesta de designación formulada por la titular de la Defensoría de esa ciudad, pues a juicio del Tribunal contiene suficiente fundamentación (ver fs. 1/2 y resolución n°59/91 a fs. 7/8).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por la señora Defensora Dra. RAISA ANA WIEROSZ.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Ricardo Benavente

[Handwritten signature]

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]

ALBERTO J. LEZAMA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]

ESTEBAN SANTIAGO PETRAGLIA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]

ALBERTO J. LEZAMA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION